

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de idéntico contenido, del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	18057 y 18710

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Informa actos encaminados al cumplimiento del fallo.

Vistos los escritos y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de los cuales informa sobre los actos encaminados al cumplimiento de los puntos resolutivos dictados en la sentencia emitida por el Tribunal Pleno en este asunto.

Al respecto, el promovente remite copia certificada del acta de sesión de cinco de agosto del año en curso de las Comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, ambas del Congreso de la referida entidad federativa.

De dicha acta, se advierte que se desahogó el punto tres del orden del día, relativo al estado que guardan los autos de la sentencia dictada en este medio de control constitucional.

En ese sentido, los diputados señalaron que los ayuntamientos cuentan con facultades para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos e ingresos derivados de financiamientos, por lo que en ejercicio de dichas atribuciones, se les encomendó a los municipios involucrados en este asunto que presenten la iniciativa de decreto por el cual se modifique las porciones normativas que fueron invalidadas en las Leyes de Ingresos respectivas, de conformidad con los parámetros que fijó el Tribunal Pleno al dictar sentencia en este asunto.

Para tal efecto, las comisiones legislativas propusieron una metodología para establecer los costos relacionados con el acceso a la información, bajo el principio de gratuidad, conforme al cual dicho acceso debe ser libre y únicamente podrá cobrarse en su caso, lo relativo a la reproducción, certificación y envío de la información.

Al respecto, señalaron que deberán de considerarse los siguientes criterios:

1. Principios de la metodología.

- I. Costo de materiales.
- II. Umbral de gratuidad.
- III. No lucro.
- IV. Equivalencia de soporte.

2. Factores de cálculo.

- I. Materiales físicos/digitales.
- II. Gastos de envío.
- III. Certificación.

3. Excepciones y exenciones.

- I. Condiciones socioeconómicas del solicitante.
- II. Estado de vulnerabilidad o marginación del peticionario.

II. Requerimiento.

En atención a lo que informa el promovente, con apoyo en el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere** a los siguientes Diputados integrantes del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo:

1) Presidente de la Mesa Directiva.

2) Presidente de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

3) Presidente de la Comisión de Hacienda y Deuda Pública.

Lo anterior, a efecto de que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, informen y remitan copia certificada de las constancias que acrediten los actos tendentes al cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Particularmente, deberán precisar las acciones realizadas con posterioridad a la reunión de trabajo de cinco de agosto de dos mil veintiséis e informar qué acciones, conforme a sus respectivas atribuciones, se encuentran pendientes de llevar a cabo para lograr el cumplimiento integral de la sentencia, indicando las fechas previstas para su realización.

III. Vinculación al cumplimiento de la ejecutoria.

Derivado de lo anterior y toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público, **se vincula al cumplimiento de la ejecutoria** a los siguientes **municipios del Estado de Michoacán de Ocampo**:

- 1) Municipio de Cotija.**
- 2) Municipio de Cuitzeo.**
- 3) Municipio de Ecuandureo.**
- 4) Municipio de Epitacio Huerta.**
- 5) Municipio de Múgica.**
- 6) Municipio de Nocupétaro.**
- 7) Municipio de Nuevo Urecho.**

Esto, para que dentro del mismo plazo de **cinco días hábiles**, informen si ya presentaron ante el Congreso del Estado, las iniciativas de decreto por las cuales se modifiquen las porciones normativas que fueron invalidadas en las Leyes de Ingresos respectivas, atendiendo a los parámetros fijados por el Tribunal Pleno al dictar sentencia en el presente asunto; o bien, de no haberlo realizado, para que en el plazo señalado presenten las referidas iniciativas al órgano legislativo.

IV. Apercibimiento.

Se apercibe a las autoridades que de no atender los requerimientos formulados, podrán ser acreedores a una multa de hasta ciento veinte el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Solicitudes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2026

Se tiene al promovente reiterando la designación de delegados y domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que hace a la solicitud relativa a consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía a través de las personas que refiere, se indica a la autoridad que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que no proporcionó la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a las firmas electrónicas (FIREL), certificados digitales o e.firma vigentes, con las cuales pretende tener acceso, atento a lo establecido en el artículo 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VI. Notifíquese.

Por lista; por oficio al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y en sus residencias oficiales los Presidentes de las Comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, ambos del citado órgano legislativo, así como a los Municipios de Cotija, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Múgica, Nocupétaro y Nuevo Urecho, todos de la referida entidad federativa.

En virtud que los **Presidentes de las Comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, ambos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y los Municipios de Cotija, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Múgica, Nocupétaro y Nuevo Urecho, de la referida entidad federativa** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense a los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencias en Morelia y Uruapan, los **despachos 1727/2026 (Morelia) y 1728/2026 (Uruapan)**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realicen conforme a sus respectivas jurisdicciones, las notificaciones correspondientes.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2026

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 3/2026**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste. DVH/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:17:19Z / 17/09/2026T18:17:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8e ec be 91 32 9c 8a ec 14 15 70 cf 5e 56 eb bd a6 6a e8 5c 2c 76 47 16 2e ac 07 0d b7 ef 27 0f 20 24 ef 48 6c 9e 0f cb 52 e2 60 ce 51 17 13 29 6d cd e0 9c d4 32 31 c0 78 34 77 fa 8e 05 a8 d2 d1 47 96 11 10 9a 68 be be 55 b7 15 c4 44 43 cd 3e 24 70 54 50 2c f7 49 0d 17 c8 7f db 45 79 69 ac f7 3d 27 bc 9b f3 3d a2 88 8c 5e d5 64 1f d6 67 65 4d 20 13 d0 24 c5 31 bf 66 57 8f 7c 1f 94 0e 91 2b cc 96 97 9a 97 b8 e5 26 ba 76 77 4d e8 2a 7b 8f 27 9c 88 5a 19 fd 3c 85 cb 6d 7f 70 da 61 99 28 03 56 03 99 21 74 cd 18 71 a5 69 e8 45 46 1d 3f 04 e6 12 8c f6 c0 c3 da 90 bc bf d4 49 32 0d af 85 52 5c de f9 d4 6d c6 3b 0c 29 15 cc 11 e6 1c c9 29 f6 ee ec d7 47 a8 4f 3d 16 f6 ba b3 e8 a7 68 e5 c0 4c 95 57 63 80 dc 18 88 8d 66 17 4e ce 45 f5 ba 2a 68 fb 7e c9 53 94 4d aa 9a 69 ed 53 ba a9 0c b4 8e cd 59 08 c5 a4 6d 04 eb 3f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:17:20Z / 17/09/2026T18:17:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:17:19Z / 17/09/2026T18:17:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2016325			
	Datos estampillados	313F86B0E30E2803372EFBBCA6706460B1E9E3FF83AD753A7A6EE8D4D50EEA01B5255			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:11:17Z / 17/09/2026T18:11:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		95 35 e4 f2 80 0d 89 0e 27 3e 86 3b d5 a7 51 b0 bb 78 ad e1 17 38 b7 33 c2 6d 3d 95 50 33 e5 cd 68 1f 09 98 f3 fd b9 03 26 71 cb 40 ef c3 0b cf d4 1b ca ca 1f 60 ee 28 33 27 0c 9d cd 75 df b0 e9 61 a0 f2 a3 7b 4f 07 cf c5 75 55 4a ab bb 88 df c0 01 96 fb 60 80 d5 6c dd 23 fa 97 f9 62 09 76 00 61 32 c3 a5 84 ae 3d 67 71 40 63 9d fd 03 ca 7c 2c cf d4 1e 06 76 77 27 e1 85 7c dd 51 d0 59 bf da 8a e9 e0 6d 9f e5 40 51 9e 62 1b ea 71 79 d5 27 6c c3 56 d3 b6 85 d3 5d 80 1b f9 04 71 87 63 57 d3 93 34 09 2f 71 55 6e f3 64 8b 29 9d c7 c8 a4 e2 62 96 5d 09 78 b0 51 5a 67 b4 06 a7 e5 b4 fe ab a5 57 e5 90 e0 b8 37 31 8e f0 a6 67 64 56 fe df ae 27 be 39 fb 3b 59 8c 7f 74 5a 53 99 65 a1 1d 0b ef 6a 14 3a 9a ab 85 1a 98 3c 19 76 df 86 63 37 63 48 71 fc c5 6a 98 90 3f e0 66 81 26 93 eb bf 66 41 6a 30 85 93 ef 00 34 0c 01 20 f5 06 1c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:11:17Z / 17/09/2026T18:11:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:11:17Z / 17/09/2026T18:11:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2016068			
	Datos estampillados	308EF8A8FA1516C742ADA1EED399BB61F36553A1864B1F27543192F9E4DA6BD6CEA7			